



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

ACTA DE AUDIENCIA

AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN OBLIGATORIA, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS,
SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS, TRÁMITE y JUZGAMIENTO
Artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social

Fecha	JUEVES 10 DE FEBRERO DE 2022	Hora	09:30	AM	<input checked="" type="checkbox"/>	PM	<input type="checkbox"/>
-------	------------------------------	------	-------	----	-------------------------------------	----	--------------------------

RADICACIÓN DEL PROCESO																				
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	0	7	2	0	2	0	0	0	2	5	5
Departament o	Municipio	Código Juzgado		Especialida d	Consecutiv o Juzgado		Año		Consecutivo											

SUJETOS PROCESALES			
Demandante	HERNAN ANTONIO RICO RIVERA hhernanri@yahoo.es	CC	No. 4.346.196
Apoderado	JULIAN DAVID OCAMPO GIRALDO maritzamartinez6@hotmail.com	TP	179.552 del CSJ
Demandado	AFP PORVENIR	NIT	No. 800 144 331
Apoderado	DANIELA JARAMILLO GAMBAS	TP	357.105 del CSJ
	AFP PROTECCIÓN	NIT	900.379.759-3
	OLGA BIBIANA HERNANDEZ TELLEZ	TP	228.020 del CSJ
Demandado	COLPENSIONES E.I.C.E		
Apoderado	NATALY SIERRA VALENCIA nsierravalencia@hotmail.com notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co	TP	258.007del CSJ

1. ETAPA DE CONCILIACIÓN OBLIGATORIA

DECISIÓN					
Acuerdo Total	<input type="checkbox"/>	Acuerdo Parcial	<input type="checkbox"/>	No Acuerdo	<input checked="" type="checkbox"/>
Advierte el despacho que no se puede llevar a cabo la conciliación por que una vez revisado el expediente se observa que el Comité de Conciliación y Defensa Judicial de COLPENSIONES E.I.C.E. resolvió no proponer fórmula conciliatoria en el proceso de la referencia de conformidad con lo indicado con el contenido del certificado No. 045592021 del 25 de marzo de 2021 PDF 22 , por lo que se declara fallida la etapa. La decisión se notifica en estrados.					

2. ETAPA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

DECISIÓN					
Excepciones	<input type="checkbox"/>	Si	<input type="checkbox"/>	No	<input checked="" type="checkbox"/>
Revisados los escritos de contestación formulados por COLPENSIONES E.I.C.E. (PDF 19) , la AFP PROTECCION (PDF 13) Y AFP PORVENIR (PDF 15) , se observa que las codemandadas no proponen excepciones previas o de mérito que ostente el carácter de mixtas, por lo que no es necesario emitir pronunciamiento alguno en esta etapa del proceso. La decisión se notifica en estrados.					

3. ETAPA DE SANEAMIENTO

DECISIÓN			
No hay necesidad de sanear	X	Hay que sanear	
Ni las partes, ni el despacho encuentran actuaciones que sanear.			

4. ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

PROBLEMA JURÍDICO
<p>Deberá determinarse si el traslado del RPMPD al RAIS efectuado por el señor HERNAN ANTONIO RICO RIVERA en el año 1995 con destino a la AFP PROTECCION y su posterior traslado intrarégimen a la AFP COLPATRIA hoy PORVENIR en el año 1998, son ineficaces por la insuficiente información o si por el contrario, la información suministrada por la AFP PROTECCION y por la AFP COLPATRIA hoy PORVENIR, tanto al momento del traslado como durante la permanencia del afiliado en el RAIS edificaron en el demandante un consentimiento lo suficientemente informado, para lo cual corresponderá analizar a quién le competía la carga de diligencia en el proceso informativo previo al traslado; en igual sentido determinar a quién corresponde probar los supuestos de hecho que sustentan las pretensiones, y una vez analizado la eficacia del acto de traslado, determinar si hay lugar al traslado del actor en cualquier tiempo al RPMPD y verificar las ordenes consecuentes: a AFP PROTECCIÓN a la devolución de las cuotas de administración y seguros previsionales y a la AFP PROVENIR de trasladar el valor de los aportes y rendimientos y todos los emolumentos que estén en la cuenta de ahorro individual del demandante.</p> <p>En igual sentido, deberá determinarse si al proceder la ineficacia del traslado deberá ordenarse a COLPENSIONES a que reciban los valores trasladados por parte de la AFP y en consecuencia si hay lugar activar la afiliación de los demandantes al Régimen de Prima Media con Prestación Definida sin solución continuidad y que dicha situación se refleje en su respectivo historial laboral y si procede el reconocimiento de la pensión de vejez.</p> <p>Deberá además el Despacho resolver si hay lugar a declarar probadas las excepciones propuestas por las codemandados.</p> <p>En estos términos queda fijado el litigio. La decisión se notifica en estrados.</p>

HECHOS ADMITIDOS
<p>i. Que el señor HERNAN ANTONIO RICO RIVERA nació el 01 de septiembre de 1961 por lo que a la fecha tiene 60 años de edad Folio 20 PDF 03 Cedula de ciudadanía</p> <p>ii. Que el señor HERNAN ANTONIO RICO RIVERA se trasladó del RPMPD al RAIS a la AFP PROTECCION mediante la suscripción de formulario el 25 de septiembre de 1995 y que se hizo efectiva el día 01 de octubre de 1995. Folio 30 PDF 15 Reporte SIAFP</p> <p>iii. Que el señor HERNAN ANTONIO RICO RIVERA realizó traslado intrarégimen de la AFP PROTECCION la AFP COLPATRIA hoy PORVENIR mediante la suscripción de formulario el 20 de febrero de 1998 y que se hizo efectiva el día 01 de abril de 1998. Folio 30 PDF 15 Reporte SIAFP</p> <p>iv. Que el señor HERNAN ANTONIO RICO RIVERA hizo solicitud de traslado de régimen a COLPENSIONES el día 26 de junio de 2020 folio 41 del PDF 03</p> <p>v.</p>

5. ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

PRUEBAS - DEMANDANTE
<p>5.1. DOCUMENTALES: (PDF 3 del expediente electrónico) consistentes en:</p> <ul style="list-style-type: none"> i. Copia de la cedula de ciudadanía del demandante ii. Copia de formularios de afiliación a la AFP PROTECCION y AFP PORVENIR iii. Historial laboral de COLPENSIONES iv. Copia de la historia laboral de Porvenir S.A del 04-06-2020 v. Derecho de petición ante Protección S.A vi. Respuestas dadas por Protección del 28-05-2020 y 03-06-2020 vii. Derecho de petición ante PORVENIR del 29-05-2020 viii. Respuesta dada por PORVENIR 04-06-2020 ix. Reclamación administrativa del 25-06-2020

5.2. El Despacho accede a la solicitud respecto de la Carga de la prueba, lo anterior teniendo en cuenta que en línea de lo establecido por el precedente de la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia, procede la inversión de la carga de la prueba conforme lo señala el artículo 167 del CGP y el deber de probar el cumplimiento de las obligaciones respecto del deber de información le corresponde a AFP codemandadas.

NO SE LE DECRETAN por no considerarse necesarias:

- i. Certificado de existencia y representación legal de las demandadas
- ii. **Interrogatorio de parte a los representantes legales**
- iii. **Declaración de parte**

Y no se accede a la solicitud especial para que la demandada con la contestación aporte los datos como nombre y dirección del asesor que llevo a cabo el traslado para que rinda testimonio en el proceso

PRUEBAS - DEMANDADA

A la parte demandada AFP PROTECCIÓN

5.3. Prueba documental obrante a PDF 13 y que corresponde a ;

- i. Certificado de aportes trasladados.
- ii. Reporte SIAFP
- iii. Formulario de afiliación a Protección S.A.
- iv. Detalles de la cuenta
- v. Respuestas a los derechos de petición presentados por el demandante.
- vi. Políticas de ejecutivos comerciales para asesorar y vincular personas naturales.
- vii. Concepto emitido por la Superintendencia Financiera No 2015123910-002 del 29 de diciembre de 2015.
- viii. Comunicado de prensa del año de gracia.

5.4. **Interrogatorio de parte**

A la demandada AFP PORVENIR:

5.5. Prueba documental

- i. Consulta de viabilidad SIAFP.
- ii. Historial de vinculaciones SIAFP.
- iii. Historia laboral.
- iv. Relación histórica de movimientos.
- v. Certificado de afiliación.
- vi. Comunicado Porvenir 0102222020213800.
- vii. Comunicado Porvenir 0102222020213700
- viii. Formulario de vinculación Porvenir.
- ix. Comunicado El Tiempo.
- x. Concepto SuperFinanciera 2019152169-003-00.

5.6. **Interrogatorio de parte**

A la demandada COLPENSIONES:

- 5.7. Historial laboral
- 5.8. Expediente administrativo
- 5.9. **Interrogatorio de parte al demandante.**

PRUEBAS - DECRETADAS DE OFICIO

Recuerda el Despacho que auto del día 27 de octubre de 2021, se requirió a la AFP PORVENIR para que aportara al proceso reporte de rendimiento de la CAI del demandante, por lo que conforme lo establece el artículo 54 del CPTSS se decreta

como prueba de oficio el reporte de movimientos y rendimientos aportada por la demandada AFP PROVENIR visible a **folio 29 del expediente electrónico**.

Quedan así decretadas las pruebas solicitadas por las partes en el proceso y en consecuencia, se cierra la etapa de decreto de pruebas y se notifica la decisión en estrados.

6. ETAPA DE PRÁCTICA DE PRUEBAS

INTERROGATORIO DE PARTE	
Declarante	HERNAN ANTONIO RICO RIVERA
Identificación	CC 4.346.196

7. ETAPA DE ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

ALEGATOS - DEMANDANTE
Reitera los hechos y pretensiones de la demanda.

ALEGATOS - DEMANDADA
Reiteran las manifestaciones frente a los hechos y excepciones de la contestación de la demanda.

8. ETAPA DE CLAUSURA DEL DEBATE PROBATORIO

DECISIÓN
En este estado de la diligencia y toda vez que en el presente proceso no existen otras pruebas para practicar, esta Dependencia Judicial declara cerrado el debate probatorio en el mismo.

9. AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO

RESUELVE
<p>Sin más consideraciones de orden legal, el JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,</p> <p style="text-align: center;"><u>RESUELVE</u></p> <p>PRIMERO: DECLARAR la INEFICACIA del traslado de régimen efectuado por el señor HERNAN ANTONIO RICO RIVERA del RPMPD al RAIS a la AFP PROTECCION, en el año 1995 y sus posteriores traslados a la AFP COLPATRIA hoy PORVENIR en el año 1998.</p> <p>SEGUNDO: Se DECLARA que el demandante se encuentra válidamente afiliado al RPMPD administrado por COLPENSIONES sin solución de continuidad</p> <p>TERCERO: Se CONDENA a la AFP PORVENIR a trasladar los dineros de la cuenta de ahorro individual del demandante y los aportes al FGPM con sus respectivos rendimientos financieros con destino a COLPENSIONES, estos dineros deberán ser trasladados dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de esta providencia. Se exceptúan de dicha devolución las sumas que fueron destinadas para el pago de las cuotas de administración y seguros previsionales. Conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia</p> <p>CUARTO: SE CONDENA a COLPENSIONES a validar la afiliación del demandante y a recibir la devolución de los dineros ordenada en este proveído, además de tener en cuenta el tiempo cotizado por el demandante en el RAIS, como semanas cotizadas que deberán reflejarse en su historia laboral.</p> <p>QUINTO: Las excepciones propuestas por las codemandadas se declaran no probadas, excepto las excepciones de BUENA FE, IMPOSIBILIDAD DE LA CONDENA EN COSTAS e INEXISTENCIA DE LA OBLIGACION DE PAGAR PENSION DE VEJEZ propuesta por COLPENSIONES, y se declaran probada la excepción de INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN DE DEVOLVER LA PRIMA DEL SEGURO PREVISIONAL Y CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN en favor de la AFP PROTECCIÓN</p>

y de forma oficiosa en favor de AFP PORVENIR. Conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia

SEXTO: Se **CONDENA** en costas a **AFP PROTECCION** y a la **AFP PORVENIR S.A.** fijando el despacho como agencias en derecho la suma de **DOS MILLONES DE PESOS, MONEDA LEGAL, (\$2.000.000) equivalente a 2 SMLMV, 1 SMMLV cada una de las vencidas y a favor del demandante** y a cargo de las AFP. Se **abstiene** el despacho de condenar en costas a Colpensiones por las razones indicadas en la parte motiva de esta decisión.

SÉPTIMO: Si el presente fallo no fuere apelado, por haber resultado adverso a los intereses de **COLPENSIONES** en virtud de lo que dispone el artículo 69 del CPTSS, se remitirá el expediente y la grabación a la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín, para que allí se surta el grado jurisdiccional de consulta.

Lo resuelto se notifica en estrados.

10. INTERPOSICIÓN Y SUSTENTACIÓN DE RECURSOS.

RECURSOS - DEMANDANTE

El apoderado del demandante no presenta recurso.

RECURSOS - DEMANDADA

Apoderadas de la AFP PROTECCIÓN Y LA AFP PORVENIR, no presentan recursos.
Apoderada DE COLPENSIONES interpone y sustenta recurso de apelación.

DECISIÓN

Se procederá con la remisión del expediente y la grabación a la Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín, para que allí surta el conocimiento del recurso de apelación.

No siendo otro el objeto de la diligencia se declara clausurada, presidió la misma **CAROLINA MONTOYA LONDOÑO, JUEZ SÉPTIMA LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN.**

CAROLINA MONTOYA LONDOÑO
JUEZA

Firmado Por:

Carolina Montoya Londoño
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29e88ccc4dfa4b5b7e364fef640889f86173f81eb5ab0c24f630fb001a7a0a44**

Documento generado en 02/03/2022 07:54:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>